BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolerines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abri de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos 🖟 bres móviles.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletta, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en times pres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA. El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cárlos Manuel O'Donnell y Abréu, Duque de Tetuán, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio à cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta de ayer.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que á nombre de Rafael Rubio Corral se presentó en el referido Juzgado contra el Ayuntamiento de Larolla una demanda de menor cuantía sobre pago de 2.788'75 pesetas, alegando: que se guido expediente de apremio por la re-

ferida Corporación municipal en 1891 para hacer efectiva la resposabilidad que había declarado como deudores á la Hacienda pública à varios ex Concejales y Depositario, se sujetaron á la traba varias encinas de las que se verificó la subasta, que fué adjudicada al demandante; á quien después de pagado el precio, se dió posesión de 385 en cinas que le fueron vendidas, posesionándose de ellas y contratando después la cesión de la mitad á favor de Antonio Sánchez Muñoz, quien al día siguiente se presentó al demandante interesándole que se dejara sin efecto el contrato, à que lo accedió Rafael Rubio Corral, entregándole en el acto la cantidad que le había dado, y recuperando, por tanto, todas las encinas, dando ambos cuenta al Alcalde de Larolla que intervino; que los declarados responsables como deudores à la Hacienda pública à quienes se había embargado por el Municipio las encinas vendidas, promovieron contienda administrativa que fué resuelta por Real orden de 15 de Junio de 1892, por la cual se mandó que volviesen las encinas à poder de las personas à quienes habían sido embargadas; que Rafael Rubio Corral dejó las encinas á disposición de sus dueños, exigiendo inmediatamente la devolución de precio, entregándole el Alcalde à cuenta la cantidad de 1.453 pesetas 59 céntimos, quedándole á deber 1.500 pesetas, lo cual se consignó en el documento corespondiente; que los dueños de las encinas procedieron à promover juicio declarativo contra el Ayuntamiento de Larolla y Rafael Rubio Corral para reivindicar las encinas, y celebrada la comparecencia hubo acuerdo, y tuvo necesidad Rafael Rubio Corral de suspende r el trabajo que tenia emprendido para el carboneo; que al tomar posesión de las encinas que adquirió por justo título de compra, se propuso el demandante carbornearlas para percibir de ellas el fruto propio de la modificación de la industria, y estableció los trabajos para ello por peonadas, que pagó al precio de 1'75 pesetas, que ascendieron al número de 291 y à la cantidad de 509'25 pesetas: que Rafael Rubio Corral satisfizo la cantidad de 242 pesetas por la guarderia de las encinas; que tuvo necesidad

de tener un guarda durante los diez y seis días que duraron los trabajos de la corta preparando el carboneo, pagando al guarda 28 pesetas; que había gastado 95 pesetas por viajes á la villa de Larolla, llamado por el Alcalde para hacerle presente las resoluciones del asunto hasta la publicación de la Real orden de 15 de Junio de 1892; que también hizo dos viajes à Almeria à instancias del Municipio, en comisión presidida por el Alcalde, con el fin de gestionar precio para la continuación de los trabajos en las carrascas, importando 82 pesetas; que prestó ciento diez y ocho días de trabajo personal, á razón de 1'75 pesetas por día ascendiendo á 206'50 pesetas; y por último, que también satisfizo la cantidad de 78 pesetas por la fragua y 48 pesetas por desper fectos de herramientas, de hachas, de cuñas, sierras etc., y por último se le deben los intereses legales á la parte de precio que dejó de entregársele, ó sea sobre 1.500 pesetas, á contar desde el 20 de Junio de 1892, é interés legal sobre los réditos vencidos desde la interposición de esta demanda hasta su completo y definido pago:

Que emplazada la Corporación municipal, y no habiendo comparecido en tiempo, le fué acusada la rebeldía, dándose por contestada la demanda y admitiendo los autos á prueba, y en tal estado, el Gobernador de la provincia de Almeria, à instancias del Alcalde de Larolla, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado alegando: que la responsabilidad de que se trata en la demanda, ya en sus efectos, como cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio de 1892, ya por la que pudo incurrirse en virtud de los procedimientos de apremio que dieron margen à la publicación de la misma, determina una obligación puramente administrativa; que la devolución de las cantidades que se discute es consecuencia de la citada Real orden de 15 de Junio de 1892, y en tal senticorresponde su cumplimiento à la gestión administrativa; que al Ayuntamiento de Larolla corresponde asimismo averiguar el paradero de las cantidades que se dice no ingresaron en las arcas del Municipio, y declarar las res-

ponsabilidades que puedan derivarse del extravio de dichas sumas, y por tanto existe una cuestión previa de la cual dependa el fallo que puedan dictar en su dia los Tribunales de justicia; el Gobernador manifestaba que el Ayuntamiento de Larolla solicitó el requerimiento, por resultar que, sustanciado el expediente de cumptimiento de la Real orden de 15 de Junio de 1892, para llevar á efecto la devolución de las cantidades á los rematantes de las subastas, se observó que el producto de éstas no se había ingresado en las arcas municipales ni aparecía su inversión acreditada, por cuyas circunstancias y la de hallarse dichas cantidades en poder de segundos contribuyentes, á éstos corresponde la responsabilidad que se exige el Municipio actual, porque esta responsabilidad, al deducirse del cumplimiento de la Real orden citada, debe exigirse en la via administrativa; el Gobernador citaba los artículos 113,114 155, 156, 158 y 180 de la ley Municipal y una Real orden de 19 de Marzo de 1879;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde à los Jueces y Tribunales; en que son impertinentes y ajenos por completo à la cuestión que se debate los articulos citados en apoyo de la competencia, pues si bien en el 158 de la ley Municipal y en la Real orden de 19 de Marzo de 1879 se habla de la responsabilidad de agentes recaudadores y Ayuntamientos, y de á qué Autoridad corresponde instruir el expediente, esto es inaplicable en el caso presente, pues sólo sería en el de que la Autoridad judicial pretendiera instruir el expediente de apremio que se manda en la Real orden de 15 de Junio de 1892, y reintegrar por este medio à la Corporación de los perjuicios sufridos, pero nunca puede tener aplicación á los derechos que nazcan del contrato de compraventa entre el Ayuntamiento y un particular en el ejercicio de esos derechos; en que la cuestión objeto del presente caso, como nacida de un contrato de compraventa, es puramente civil, y por lo tanto, cuantas acciones nazcan de di-

cho contrato son puramente civiles y la Administración no tiene atribución ninguna para arrogarse el conocimiento del asunto, como lo preceptúa la Real orden de 15 de Junio de 1892, en la que se resuelve que el conocimiento de la nulidad ó validez de los contratos originados en la subasta y el de las consiguientes cuestiones de caráter civil, es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, desde el momento en que esos asuntos pasan á ser contenciosos, siendo evidente que el contrato de donde se deriva la acción que en este juicio se ejercita, nació de la subasta de los bienes embargados por el Ayuntamiento de Larolla, y que fueron re matados por el actor; que el juicio es consiguiente cuestión de la nulidad de dicha subasta, y por lo tanto, de los contratos á que dió margen; que tiene carácter civil, pues todas las referentes á la rescisión de los contratos civiles tienen este carácter y que el asunto ha pasado á ser contencioso, pues si no lo fuera no existiria la competencia presente; que no hay cuestión previa de ninguna clase de que dependa el fallo que en su día puedan dicrar los Tribunales; de una parte, porque la existencia de esas cuestiones sólo puede tener lugar en los juicios criminales, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y nunca en los civiles; y de otra, porque por cima de cuantas resoluciones administrativas puedan dictarse, queda siempre el derecho del actor Rafael Rubio Corral á exigir del Ayuntamiento de Larolla le indemnice de la parte del precio de la cosa vendida que como comprador entregó, más los daños y perjuicios que se le hayan irrogado por la rescisión del contrato, cuya reclamación tiene que ser por naturaleza puramente civil, sin que obste para ello la Real orden de 15 de Junio de 1892, recaida en el expediente promovido por varios ex Concejales del Ayuntamiento de Larolla; pues en ella se reservan los derechos á los interesados que resulten perjudicados, sin que se les marque ante qué jurisdicción han de ventilar sus derechos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuestó el presente coflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, que dice lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á tavor de la Hacienda pública, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la via de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la via gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto à la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por Rafael Rubio Corral tiene por objeto indemnizarse de parte del precio entregado por la cosa vendida y de otros gastos que dice el actor haber verificado: 2.º Que Rafael Rubio Corral adquirió los bienes como procedentes de embargo verificado á personas que, según la Administración, eran responsables, y que la misma Administración ha venido á dejar sin efecto la adquisición verificada por el demandante:

3.º Que la responsabilidad exigida en la demanda depende en gran parte del cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio de 1892, y en tal concepto bien puede ser resuelta como incidencia del apremio, ó bien reservarse su conocimiento ála jurisdicción ordinaria:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 28 Enero 96)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Convocadas para el día 11 de Mayo próximo las Cortes del Reino, según el Real decreto de 28 de Febrero último, conviene que no se omitan ni se interpreten erróneamente preceptos legales cuya inobservancia ó infracción pueden influir en los resultados de las próximas elecciones; y á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino: se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del Boletín oficial de esa provincia las siguientes prevenciones.

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento del artículo 19 de la ley Electoral, cuya observancia recordará V. S. á todos los Presidentes de Diputación, Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales, en la parte que cada uno corresponde.

2.ª El domingo 5 del próximo Abril deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada por este Ministerio en 29 de Octubre (Gaceta del 30) y 27 de Noviembre de 1890 (Gaceta del 28), dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo, así como la de 22 de Enero de 1891 (Gaceta del 23).

3.ª Encargará V. S. á los Ayuntamientos el cumplimiento del art. 45 de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, á tenor del párrafo primero de dicho artículo, haciéndole también saber á la Junta provincial del Censo; y prevendrá á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los re feridos locales se hallen abiertos y á disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del dia de la votación.

4.ª Para la Presidencia de las Mesas electorales se tendrán presentes el articulo 36 de la ley y 1.º de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 8 de Enero de 1891, inserta en la Gaceta de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho articulo.

Por lo mismo, los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estén suspensos, pero no procesados, deberán volver al libre ejercicio de sus funciones el día 2 del próximo Abril, y si los interinos no dejasen sus puestos à los propieta rios, disponga V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene à su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del artículo 385 del Código penal; acudiendo, si fuera preciso, á los mismos medios para que los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día 27 del propio mes.

5.ª Igualmente prevendrá V. S. á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 16 de Abril, pongan á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquélla, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.

6.ª Señalado el día 26 de Abril para la elección de Senadores por el articulo 3.º del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios, conforme el art. 30 de la ley Electoral de Senadores el día 18 del citado mes de Abril, antes de cuya fecha deben haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley, recordada por circular de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1892 (Gaceta del 25), las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho à elegir Compromisarios

7.ª Los Compromisarios elegidos en el número, y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 24 de Abril, con los documentos expresados por el art. 36 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

8.ª En el caso de que haya de aplicarse el párrafo segundo del citado artículo 40, por no haber concurrido á la Junta general para nombramiento de Senadores la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva Junta general deberá tener lugar el jueves 7 de Mayo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas, para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del Boletín extraordinario y con la mayor rapidez posible.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Madrid 5 de Marzo de 1896.

COS-GAYÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de.....
(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por Real orden fecha de
ayer, acordada en Consejo de Ministros,
y teniendo en cuenta, según las noticias recibidas por el Gobierno de Su Majestad que la clase escolar de Valencia
continúa en la agitación en que se halla
hace días, y se prepara para actos
que pueden dar lugar á alteración del
orden público; se hace extensivo á la
Universidad de la expresada capital lo
dispuesto para las de Madrid, Barcelona y Granada.

De Real orden lo comunico áV. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1896.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de ayer)

Ayuntamientos

Madrid

Secretaria

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaria, por término de quince días, el expediente instruído á fin de dotar con la cantidad de 60.000 pesetas mas, el crédito de 50.000 que figura en el Capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto vigente «para satisfacer los gastos de elecciones y empadronamiento general» á cuyo efecto en sesión celebrada en este día ha sido acordado por el Exemo. Ayuntamiento.

1.º La renuncia al servicio á que estan afectas las 25,000 pesetas del crédito de desmontes figurado en el Capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente, y

2.º La reducción en 35.000 pesetas de la partida de 65.000 consignada para «establecimiento de la red telefónica municipal» con cuya reducción y supresión de dichas partidas ha sido acordada la dotación en 60.000 pesetas mas al crédito de 50.000 antes citado. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Marzo de 1896. = El Secretario, F. Ruano

Algete

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaria del Ayuntamiento à los efectos del artículo de la ley Municipal, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 à 97.

Algete 1.º de Marzo de 1896.=El Alcalde, Hilario Ortiz.

Aranjuez

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, queda expuesto al
público hasta el día 15 del corriente
mes, para que los contribuyentes se
enteren de las variaciones practicadas
y entablen ante la Junta pericial de
esta localidad, las reclamaciones de
agravio absoluto ó comparativo, que
crean pertinentes á su derecho.

Aranjuez 1.º de Marzo de 1896.=El Alcalde, Aquilino Asensio.

Bustarviejo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario formado por la Comisión de su seno, para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo, por término de quince días, para oir reclamaciones; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Bustarviejo á 1.º de Marzo 1896. = El Alcalde, Martín Pascual.

Coslada

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1894 à 95, con los documentos justificativos, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, à contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en Boletin oficial en cuyo término podrán ser revisadas por quien à ello se presente.

Coslada 26 de Febrero de 1896.=El Alcalde, Juan Sola.

Ciempozuelos

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1886 á 97, se halia terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, portérmino de quince días, á fin de que las personas que quieran examinarle puedan verificarlo y producir las reclamaciones que creyeran convenientes.

Ciempozuelos 1.º Marzo de 1896.= El Alcalde, Nicolás López.

El Alamo

Se encuentra de manifiesto desde este día hasta el 15 del mes actual, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución del año de 1896 á 97, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán los interesados y demás contribuyentes examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen procedentes.

El Alamo 1.º de Marzo de 1896.=El Alcalde, Agapito Orgaz.

Guadarrama

El día 12 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la venta en pública subasta de un choto bravo, de dos años, lomipardo, cornicorto y gacho, las orejas algo rajadas, cola encendida, y marca en la llana izquierda de esta forma 2 aunque algo confusa, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio en el expediente instruído sobre hallazgo de la citada res.

Guadarrama 2 de Marzo de 1896.= El Alcalde, Rufino Contreras.

Ləzəyu əla

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94 y 1894 á 95, á fin de que en el término de quince días y en conformidad á lo prevenido en el artículo 161 de la ley Municipal vigente, puedan ser examinadas por los vecinos y formulen por escrito las observaciones que vieren prevenidos; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lozoyuela 19 de Febrero de 1896.= El Alcalde, Lino Pérez.

Navas

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año económico de 1894 á 95, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oir reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navas 27 de Febrero de 1896.=El Alcalde, José Hernan.

Navas de Buitrago

El apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público, en esta Secretaría, por término de quince días, para que durante dicho plazo, sea examinado por quien lo desee; pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones que contra él mismo se formulen.

Navas de Buitrago à 27 de Febrero de 1896.=El Alcalde, José Hernanz

Navalafuente

El proyecto del presupuesto ordinario formado y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Navalafuente 28 de Febrero 1896.= El Alcalde, Santiago Hernando.

Torrejón de Velasco

Hago saber que el proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento aprobado debidamente por el mismo, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de quince días, para su examen por quien lo desee; transcurrido aquel término no se admitirá reclamación alguna.

Torrejón de Velasco 2 Marzo 1896. = El Alcalde, Angel Martin.

Villamantilla

Cumplidos los requisitos exigidos por el art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes à los ejercicios económicos y ampliaciones de 1888 à 89 al 1893 à 94, inclusives, para que durante el plazo de quince días, puedan ser examinados por los vecinos que quieran y formular por escrito sus observaciones.

Villamantilla 29 de Febrero de 1896. = El Alcalde, Reimundo Lozano.

Villanueva de Perales

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, según lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal.

Villanueva de Perales á 1.º de Marzo de 1896.=El Alcalde, P. O., Alberto Ribagorda, Secretario.

Villaverde

Con objeto de que puedan ser examinadas, y á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales pertenecientes al ejercicio de 1894 á 95.

Villaverde de Madrid à 26 de Febrero de 1896. = El Alcalde accidental, Ignacio Santos. = El Secretario, Benito Rodriguez.

Valdelaguna

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito formado para el ejercicio económico de 1896 á 97, se nalla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, conforme á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación que se presente en contra del mismo.

Valdelaguna 1.º de Marzo de 1896. = El Alcalde, Saturnino Sánchez.

Valdemanco

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por tér mino de quince días, en cuyo término pueden los contribuyentes presentar reclamaciones contra el mismo; pasado el cual no serán oidas aun que sean justas.

Valdemanco 1.º de Marzo de 1896.= ElAlcalde, Julián García.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la sala primera de esta audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«Sentencia núm. 36.-En la Villa y Corte de Madrid à 21 de Febrero de 1896, en los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, ante Nos pende, à virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Doña Toribia Armentia Zubiaur, dedicada á sus labores, vecina de Medrano, representada por el Procurador D. José Arana González, y defendida por el Letrado D. Lorenzo Barrio; de otra como demandada y apelada, D. Eduardo Zarandieta y Faldón, empleado de esta vecindad, como depositario de la quiebra «Banco Cerrolaza y Compañia» y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal; y de otra, también de. mandada y apelada, el Abogado del Estado sobre pobreza.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró que Doña Toribia Armentía, no tenía derecho á distrutar de los beneficios que la ley concede á los que se encuentran en estado de pobreza, y la condenó al pago de todas las costas del incidente. Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en Estrados, y de hacerse notoria, por medio

de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebeldía de D. Eduardo Zarandieta y Faldón, y que luego que sea firme, se comunicará al inferior, por medio de la oportuna certificación y orden, á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Justo José Banqueri.=Ildefonso López Aranda.=Joaquía López Chicoy.

Publicada por el Magistrado ponente D. Joaquín López Chicoy, en 21 de Febrero de 1896.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Madrid à 25 de Febrero de 1896. = Luis González de la Quintana.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente se cita y llama á Doña María Josefa Monedero y Pérez, de cuarenta y seis años, viuda, dedicada á sus labores, que habitó en la calle de Tudescos, 16, piso cuarto derecha, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, á fin de que dentro del término tercer día, contades desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en el sumario que á su instancia se sigue por ocultación de documentos; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Febrero de 1896.= V.º B.º=El Sr. Juez, Pozo.=El actuario, L. Severiano de Mazorra.

D Mariano Pozo y Mazzetti Juez de primera instancia y de intrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel García cuyas demás circunstancias se ignora si bien dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes, 35, y es pianista ambulante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgado, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio ha que hubiere lugar

Al mismo tiempo, ruego y encargo à todas las autoridades, y ordeno à los agentes de la policía judicial, procedan à la busca del espresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan à mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Marzo de 1896. = Mariano Pozo. = El Escribano, Rafael Gómez Corominas.

CONGRESO

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Jaime Bertomen Audivert, que ha habitado en las calles de Calatrava, número 20, piso principal, y en la de la Pa-

loma, núm. 3, principal interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de cumplir la condena que le resulta en la causa contra él instruída por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Marzo de 1896. = Naza. rio Vázquez.=El Escribano, Andrés Ortiz.

HOSPITAL

D. Vicente Rodriguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan López Ruiz, natural de Quintanar del Rey, partido de Motilla de Palancar, soltero, de cuarenta y cinco años, hijo de Francisco y de Maria, y ha vivido en el Puente de Vallecas, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audien. cia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que contra él resultan en el sumario instruido por lesiones graves; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son, estatura baja, pelo y ojos negros, barba cerrada, color sano, viste blusa y pantalón azules de algodón, alpargatas y boina, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi dispo sición en este Juzgado.

Madrid 28 de Febrero de 1896.= E. Rodriguez Valdés .= El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

PALACIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en el sumario por denuncia de Isidoro Ortiz y Caballero, sobre falsedad de una escritura, ha acordado se cite à dicho Isidoro Ortíz Caballero, que habitó en la calle de Hernán, núm. 8, cuarto bajo, y cuyo actual paradro se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado à ampliar su declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid à 2 de Marzo de 1896. - El Escribano, Fernando Beltran Aguado.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción

Corte, dictada en 26 del actual en el sumario que se instruye por tentativa de estafa á súbditos franceses, se cita á un tal Lorenzo Fernandez Alonso, dependiente que ha sido de consumos y que habita en la calle de Calatrava, 13, ó Galileo, núm. 50, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario: bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Febrero de 1896 .= V.º B.º=El Sr. Juez, Ponce de León.⇒ El Escribano, Esteban Unzueta.

CHINCHÓN

D Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de Chinchón, y su partido.

Por el presente hago saber, que en virtud de providencia de esta fecha, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de Marzo próximo, á las once de su mañana, los siguientes bienes embargados al procesado Anselmo Rodríguez Sacristán.

Un burro capón, cerrado, de una alzada de un metro, y 24 centímetros, tasado en la cantidad de 60 pesetas.

Una burra castaña, también cerra da, de una alzada de un metro, 15 centímetros, tasada en la cantidad de 50

Una tierra en término de Villarejo de Salvanés, sitio denominado el Ro sario, de caber aproximadamente una y media fanega de trigo en sembradura: linda al Saliente otra de Mauricio García Patrón; Poniente Juan Martinez Treceño, y Norte Valentín Gutiérrez; tasada en 850 pesetas.

Una casa, sita en dicha población y su calle del Postigo de la Santa, número 6: linda por la derecha entrando, con otra de Victor Domingo; por la izquierda y espalda Nicolas Diaz; se compone por bajo, de patio, cuadra, cocina, cuarto dormitorio, cueva, corral, y por alto, cuarto dormitorio, pajar y cámara, ocupa una extensión superficial de 85 metros, tasada en 800 pe-

Advertencias

- 1.a Que los titulos de propiedad consisten en una certificación del Registro.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, hecha la indicada rebaja.
- 3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Dado en Chinchón á 24 de Febrero de 1896. = Blas de Mesa. = El Escribano, Juan Escanella.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor del distrito de la Universidad de esta D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal

del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Sánchez Campomanes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo dia, comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pa rará el perjuicio á que haya lugar. 🗼

Madrid 25 Febrero 1896, = V.º B.º= J. Dessy y Martos. = El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Luciano Ortíz y Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Macario Castejón Rojo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo dia comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Febrero 1896. = V.º B.º = Luciano Ortiz.-El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Luciano Ortíz y Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Parero Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo aper. cibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Febrero 1896. = V.º B.º= Luciano Ortiz. = El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Segunda García Ollero, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 195 que pende en este Juzgado, por escándalo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 Febrero 1896. = V o B.o= Nicolás Morales. = El Secretario, M. Corral.

HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Francisco Gancedo Suárez, por desobedencia, con fecha 15 de Noviembre del año último, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Falloque debo de comienar y condeno á Marcelino Fernández, á diez días de arresto menor y 25 pesetas de multata con la subsidiaria, caso de insolvencia y al Gancedo en rebeldía à 25 pesetas de multa, como igualmente la subsidiaria, caso de insolvencia y a las costas del juicio. Así lo mandó y firmó S. S. de de que certifico .= Campos»

Y con el fin de que la misma llegue à conocimiento del condenado Francis. co Gancedo, toda vez que se ignora su paradero, expido la presente, visada por S. S. para su inserción en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 27 de Febrero de 1896. = José Ballester.

En expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Juana Pérez por lesiones, con fecha 13 de Febrero de 1896, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Lucia López y á Juana Pérez á la pena de cinco días de arresto menor á la primera, y diez á la segunda, que extinguirán en la Cárcel y reprensión, absolviéndose à Marcelino de Diego y al pago de las costas de este juicio, en las que también las condeno, así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que la misma llegue á conocimiento de la condenada Juana Pérez, expido la presente visada por Su Señoria para su inserción en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 28 de Febrero de 1896.= V.º B.º=Honrubia.=José Ballester.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, à Paula Alvares Sanz, de setenta años, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, y que dijo vivir en la calle de San Bernabé, 7, bohardilla, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 Febrero 1896.=V.º B.º= Alvarez de Estrada. = El Secretario, Licenciado Julian Fernández Garcia.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Luis Menéndez, de diez y seis años, y que dijo vivir en la calle del Rosario, 29, segundo derecha, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1896.= V.º B.º=A. de Estrada.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia de señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Dionisio Salamanques, de veinte años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la Carretera de Carabanchel, 74, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya

Madrid 25 Febrero 1896 .= V.º B.º= Alvarez de Estrada. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández Garcia.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos à favor de la Hacienda:

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	
1	D. Sabas Alocen, herederos, una casa en esta población, ca- lle Real, núm 2: linda derecha, plaza de Santo Domingo; izquierda herederos de Manuel Escobar, y espalda, con dicha plaza.	0.700
5 y 2	D. Vicente Bertran de Lis, una casa en este término, situada dentro de la posesión del mismo títulada la Piovera: linda	2.720
11	con tierras de dicha posesión y casa de la Administración D. Manuel Escobar, una tierra en el cerro de la Cabaña y ca- rretera de Aragón, de dos fanegas, 10 celemines, igual á 97'01 áreas: linda N., la carretera; S., primer arroyo del	5.400
20 y 18	Pozuelo; E. y O., herederos de Sevillano	1.125
29 y 26	propiedad, en la carretera de Aragón, por donde linda al	
38	Sur. D. Eusebio Ceniceros, una tierra al sitio el Pozuelo, de siete fanegas y dos celemines, igual à 2.45'38 áreas: linda Norte, arroyo segundo del Pozuelo; S., arroyo tercero de idem; E., herederos de D. Matías Sanz, y O., vecinos de Vicál-	
53	D. Juan Martinez Echegaray, herederos, una tierra al sitio vereda de la Salida, de tres fanegas, igual á 1.02'72 áreas: linda N., herederos de D. Ramón de Madrid; S., Bernardo	
64	Azcani; E., vereda de la Quinta, y O., Revillagigedo D. Hilario Pinilla, herederos, una tierra en el Pozuelo, de una fanega y seis celemines, de primera, igual á 51'36 áreas: linda N., D. Manuel Orece; S. y E., Sra. Duquesa de	700
68	Sevillano, y O., camino del Pozuelo	
2	O., D. Vicente Bertran de Lis	7.400

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 16 de Marzo de 1896, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos à favor de la Hacienda.

En Canillejas à 20 de Febrero de 1896 .= El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénts.	
14 y 16	D. Vicente López, una tierra en este término, y sitio arroyo del Casar, de tres fanegas, de primera, igual à 102'72 áreas: linda N. y O., D. Esteban Acevedo; S., Casilda Martin; y Estevel arroyo.	1.575	
22 y 26	te; el arroyo. D. Tadeo de Vargas, una tierra al sitio el Prado, de siete fanegas, de segunda, igual à 230'68 areas: linda N., Sr. Marqués de la Torrecilla; S. y E., el prado; y O., Félix Mar-	1.925	
77	tínez D. Francisco García, una tierra al sitio las Quemadas, de cuatro fanegas y media, de tercera, igual á 154'08 áreas: linda N. y O., herederos de Salinas; S., el regajo; y Este., Román González.	618 75	
81	D. Diego López, una tierra al sitio las Suertes, de seis fanegas, de primera, igual à 205'44 áreas: linda N., camino de Zarzuela; S., camino de Serracines; E., Doña Casilda Martín; y O., D. Esteban Acevedo.		
93	D. Pedro Mingo, una tierra al sitio el Monte, de dos y media fanegas, de segunda, igual á 85'60 áreas: linda N., Aniceto Merino, S., herederos de Salinas; E., el Monte; y O., Miguel		
107 y 65	Plaza D. Juan Pelayo, herederos, una viña con 3.000 cepas en este termino, de caber siete y media fanegas, de tercera, igual a 256'80 áreas: linda E., camino de Talamanca; y O., raya	687 50	
	á 256'80 áreas: linda E., camino de Talamanca; y O., raya de Fuente el Saz		

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 18 de Marzo de 1896, á las dos de la tarde, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdeolmos à 21 de Febrero de 1896.=El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

D. Vicente Polo de Avinént, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 95 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cénta.
orden		Pesetas Cellis
13	D. Mateo Jiménez, una casa en el barrio de este pueblo, nú- mero 19: linda derecha, D. Braulio Oladueña; izquierda, Doña Antonia Martínez, y espalda, Cañada Real	780
10 y 24		1.740
25	D. Plácido Lozano, una casa en la plaza de Rivas: linda por todos aires vía pública.	960
28	Doña Antonia Martínez, una casa en el barrio de este pueblo: linda con la Cañada Real.	780
35	D. Julian Fernandez, tierra al sitio las Coberteras, de una fanega, igual a 34'24 areas: linda con el río Jarama	450
43	D. José González, herederos, tierra en el camino de San Fer- nando, de dos fanegas, igual á 68'48 áreas: linda con dicho	600
72	D. José Pinilla, tierra al sitio la Barrancosa, de una fanega, igual á 34'24 áreas: linda N., tomillar; S., vereda de la Barrancosa; E., Sr. Duque del Parque, y O, D. Manuel Alon-	
88	so Martinez. D. Antonio Valverde, una tierra al sitio camino de Canillejas,	300
	de tres fanegas, igual á 102'72 áreas: linda con dicho ca- mino	900
89	Doña Elisa Villafuerte, una tierra al sitio camino del Puente, de cuatro fanegas, igual à 136'96 àreas: linda con dicho	
	camino	

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el dia 17 de Marzo de 1896, à las diez de la mañana, en conformidad à lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el Bolerín oficial según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Coslada à 21 de Febrero de 1896.=El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

D. Vicente Polo de Avinênt, Agente ejecutivo por débitos à favor de la Haienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución, territorial correspondiente al año 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes innuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de crden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	
1-1	D. Andrés Alarilla, una tierra en este término y sitio Escara- bajosa, de dos y media fanegas, igual á 85°57 áreas: linda Sur, Eusebio Martínez; M., Pablo Ramos; P., el mismo, y N., Saturnino García.	468 73
3	D. Pablo Acevedo, una tierra al sitio camino de Fuente el Saz, de dos fanegas, igual à 68'46 áreas: linda S., Perfecto Sanz; M., Gabriel Martin; P., el camino, y N., María Her-	
8 7	nández Doña Patricia Agulló, una tierra en la Dehesa, de una y media fanega, igual á 51'34 áreas: linda S., vereda de la Dehesa; M., Tiburcia Martín; P. y N., Zacarias Moreda	
11	D. Saturnino Arroyo, una viña en San Roque, de seis celemi- igual á 17'11 áreas: linda S., Pascual Angel; M., Manuel Arranz; P., Matias Acevedo, y N., Manuel Acevedo Martín.	The state of
15 11	D. Pedro Alarilla, una tierra en Molinillo, con riego eventual, de tres celemines, igual á 8'55 áreas: linda S., Andrés Ala- rilla; M., arroyo de Molinillo; P., Pablo Puentes, y N., Pe-	au fol
28	tra Acevedo	
	M., herederos de Bárbara Puentes; P., el camino, y Norte	

6	Sába	ado 7 de 1	Marzo d	e 1896		
NUMERO	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VALORACION	NUMERO	NOMBRES DE LOS O	CONTRIBUYENTES	VALORACIO
Ae orden	Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	Pesetas Cents	de orden	Y FINCAS QUE	190	VALORACIO Pesetas Centr
29 19	D. Juan Acevedo Olmo, una tierra en las Suertes, de una fa- nega, igual à 34'23 áreas: linda S., Zacarías Moreda; Me- diodía, Telesforo García, P., Francisco de la Morena, y N., Matias Arroyo. D. Ciriaco Acevedo, una tierra en Galga, de una fanega, igual à 34'23 áreas: linda S., el arroyo; M., Francisco Acevedo; P., Pascual Aguado, y N., Saturnino García	393 75		nández; M., Serapio Navas; P., el arroyo, y N., Pedro Puentes, herederos		
36 24	D. Emilio Alvarez, una parte del prado Huelga, de una fane- ga, igual à 34°23 áreas, cuya finca está proindivisa y linda toda S.; camino de Madrid; M., Francisco Pascual; P., el		185 169	igual á 34'23 áreas: linda S., l nacio Corona, y N., Zacarias D. Julián Santiago, una tierra e dia fanegas, igual á 85'57 áre	Moreda n los Arenales, de dos y me- eas: linda S., Felipe Navas;	250
44	río, y N, coto de Silillos		190 175	M., Perfecto Sanz; P. y N., Be D. Melitón Sanz, una viña en V. igual á 17'11 áreas: linda S Puentes, P., Anastasio Herrad	nito Arroyoaldelamiel, de seis celemines, S., Juan Aguado; M., Pedro	750
57	D. Hilario Crues, una tierra en la Iruela de seis celemines, igual à 17'12 áreas: linda S., Perfecto Sanz; M., Florencio	300	192	D. Estéban Santiago, una tierra ga, igual á 34'23 áreas, linda gencia Puentes; P., Lázaro R.	en el Gabinete, de una fane S., Pascual Aguado M., Ful- amos, y N., Tiburcio Martin	125 300
58	Plaza, P. Gregorio Sanz, y N., Tomasa García D. Ignacio Corona, una tierra en la cañada de Albir, de dos y media fanegas, igual á 85'57 áreas: linda S., el arroyo,		189	derecha y espalda, Manuel Moreda, é izquierda la Capellanía		
62 49	M., Telesforo García; P., José López, y N., la Cañada D. Ignacio Fernández, una casa en la calle Mayor: linda de recha Gabriel Martin; izquierda, Evaristo Martin, y espalda Gracovio Martín.		205			
68 59	da, Gregorio Martín		215			
78 70	herederos D. Laureano García, una viña en la Zua, de nueve celemines igual á 25'66 áreas: linda S., el camino; M., Felisa García	562 50	216	D. Juan Manuel Martín, una tio fanegas, igual á 205'38 áreas Tejada, y M., Leandro Plaza	: linda S., P. y N., Martin	1.800
88.78	P., camino de los Cañoles, y N., Isidoro García		217	D Nicomedes Martin, una tierr de una fanega, igual á 34'23 nández; M., la cañada; P., la Martin.	áreas: linda S., Leandra Her- capellanía, y N., Feliciano	
95 85	del Pozo D. Pedro Ibáñez, una casa en la calle del Molino: linda dere cha, Pablo Rufo; izquierda, Eustaquio Garcia, y espalda	,	198	D. Tiburcio Martín, la mitad de yor, proindiviso con Franciso cha, Pedro Acevedo; izquiero	co Garcia: y todo linda dere da, Juan Pablo Martin, y es-	215
97 88	Marta Garcia. Doña Cándida López, una tierra en el arroyo del Pozo, de dos fanegas, igual á 68º46 áreas: linda S., el arroyo; Mediodia, Victoriano Navas, y N., coto de la Cartuja	600	221	palda, Manuel Arranz D. Juan y Amparo Martín, una viña por bajo de Silillos, de seis celemines, igual á 17'11 áreas: linda S., Perfecto Sanz; M., Telesforo García; P., el camino, y N., Demetria García.		
98 89 112 102	Doña Calixta López, una tierra en el arroyo de arriba, de dos fanegas igual á 68'46 áreas: linda S. y M., el arroyo; Po niente, camino de las Huertas, y N., Francisco García D. Ignacio Martín Ramos, una tierra en Valdelamiel, de una	600		l ibasta se efectuará en la casa A o de 1896, á las diez de la mañ		
121 113	y media fanega, igual, á 51'34 áreas: linda S., Evaristo Martín; M., Leandro Plaza; P., Pablo Puentes, y N., Láza ro Ramos	281 25	Instruce Lo qu	ión de 12 de Mayo de 1888 y el R ue se anuncia en el Boletín ofic	eal decreto de 27 de Agosto d	e 1893.
	igual á 34'23 áreas: linda S., el arroyo; M., el camino; Po- niente, el cerro, y N. Julián Rodríguez	187 50		Junio de 1894. aldetorres à 21 de Febrero de 18	96.=El Agente ejecutivo, Vice	ente Polo.
124 116	M., Julián Rodríguez; P., camino del Soto, y N., Elfas Antón. D. Fulgencio Martín, un pajar en el barrio de San Roque linda S., calle de las Huertas; M., Francisco Girón; P., calle	2.375	Direcció	n general de Propiedades y l Derechos del Estado	Modelo de proposici Enterado el que suscribe	
137 126	del Olivar, y N., Juan Pablo Martín D. Pedro de la Morena, una tierra en el camino de Galga de cuatro fanegas, igual à 1.63'92 áreas: linda S., camino de de Campoalbillo; M., Maria Zarza; P., camino de las Huer	300	Negociado de Administración Autorizada por Real orden fecha 15 del mes próximo pasado, la subasta pú-			ar el sum , necesar ción y des madén, c
139	tas, y N., D. Mariano Alonso	e	blica procession de combust vicio de	ara contratar el suministro de fible mineral, con destino al ser- las minas de azogue de Alma-	rrespondiente al año económ á 97, se compromete á cum realizar el mismo á los preci nados en la condición octava	plirlas y los determ
140 128	Doña María Cruz Martín, una tierra en el arroyo del Pozo, de cuatro fanegas, igual à 1.36,92 áreas: linda S., Pablo Ace vedo, M., el arroyo; P., José López, y N., Tiburcía Mar	e -	á 97; est do que t	ante el año económico de 1896 ta Dirección general ha acorda- tenga lugar en la misma la cele- de dicha subasta el día 8 del	de que se haga baja se agre baja de (expresado por ciento del importe total del c	gará) con l letra) po
150 .136	D. Victoriano Navas, una tierra en la Buhera de una fanega igual à 34'23 àreas: linda S. y P., Pedro de la Morena; Me	750	próximo to de s la Direc	o mes de Abril á las tres en pun- u tarde, y simultáneamente en eción de las precitadas minas y	Domicilio del que suscrib do por letra.)	
151	diodía, Lorenzo Arroyo, y N., José López D. Manuel María Navas, una viña en el camino del Medio, d	. 281 25 e		ción de Hacienda en Córdoba,	Madrid 3 de Marzo de 18	

250

150

375

1.200

281 25

787 50

450

151

D. Manuel María Navas, una viña en el camino del Medio, de

niente y N., camino de Galga... D. Pedro Navas, una viña en las Cavas, de una fanega, igual

cuatro fanegas, igual á 1.36'92 áreas: linda S., Lino Garcia,

M., el mismo; P., Pablo Acevedo y N., arroyo de Valtorón

una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., el camino; M., Lui-sa López, P., Julián Rodriguez, y N., Víctor Garcia. D. Aquilino Navas, una tierra en las eras, de seis celemines, igual á 17'11 áreas: linda S. y M. Escolástica Martín; Po-

159 141 D. Pedro Puentes, una tierra en la dehesa, de una y media fanega, igual à 51'34 áreas: linda S., vereda; M., Zacarias

Moreda; P., el arroyo, y N., María Hernández....
165 145 Doña Cándida Ramos, una tierra en los Cañales, de dos fane

gas, iguzl à 68'46 áreas: linda S., la Capellania; M., Telesforo García; P., el río Jarama, y N., Tiburcio Martín...

D. Eugenio Rojo, una tierra en los Pozuelos, de una y media
fanega, igual à 51'34 áreas: linda S., M. y P., la Capellanía, y N., Elías Antón...

Doña Tiburcia Ramos, una tierra en la dehesa, de tres y media fanegas, igual à 1.19'80 áreas: linda S., Juliana Her-

la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expesadas oficinas durante las horas de despacho; en los dias no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 95.580 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equiva-lencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos, ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.779 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo ante-riormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente.

Madrid 3 de Marzo de 1896.=El Director general, G. D. Cordovés.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 312.320 pesetas por 1.783 imposiciones, de las cuales son nuevas 333, y se han satisfecho por capital é intereses 240.601 pesetas á solicitud de 541 imponentes, 206 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Marzo de 1896.=El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896 .- Esc. Tip. del Hospicio